

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 4.º

Suscripcion en favor de las víctimas causadas por el incendio de la calle de Jesus del Valle:

	Reales.
Suma anterior.	50.752
Excmo. Sr. Marqués de la Torre.	1.000
Dña María Diaz de la Vega.	200
TOTAL.	51.952

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Gobernador, Federico Villalba.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de toda la leche de burras que durante un año necesiten los asilos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 49 céntimos cada litro; fianza provisional para tomar parte en la subasta 290 pesetas, y para la definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo en una anualidad, segun expresa el pliego de condiciones que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del dia 26 del corriente, núm. 206, que además se hallará de manifiesto todos los días no festivos en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el dia 9 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 1.950 litros para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del remate, hasta igual fecha del año de 1876.

2.º Las burras serán conducidas á los establecimientos para ser ordeñadas á presencia de la persona encargada por el Director de los mismos, debiendo tener aquellas todas las circunstancias necesarias para que la leche sea de la mejor calidad, y de no ser así se procederá á comprar otra por cuenta del contratista, si este no la presentara dentro del término que le marque la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada litro de leche de burras será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 49 céntimos de id. cada litro, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 290 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en

el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además

bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 9 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de toda la leche de burras que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 1.950 litros, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de todo el tocino que consuman durante un año los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 78 céntimos kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 3.061 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe total del consumo de una anualidad, y demás condiciones del pliego que se publicará en

el BOLETIN OFICIAL del 26 del corriente, número 206, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos, de doce á dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 9 del próximo Setiembre, á las doce y media de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 24 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el tocino que necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 17.200 kilogramos para el sólo efecto de la fianza.

1.^a El proveedor ha de suministrar desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1876, todo el tocino que necesiten los establecimientos de Beneficencia, sin limitacion alguna; siendo su conduccion á los mismos por cuenta del contratista.

2.^a El tocino ha de ser de buena calidad, lardo y añejo, de ningun modo rancio ni saladillo, y no reuniendo estas circunstancias se procederá á comprar otro por cuenta del contratista si en el término que le marque la persona que al efecto designe el Director del establecimiento no presentase dicho artículo con las condiciones establecidas.

3.^a El precio de cada kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 1.⁷⁸ céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.^a Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.061 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le pre-

senten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal

y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 9 de Setiembre próximo, á las doce y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el tocino que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 17.200 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

D. Camilo Pozzi Genton, Secretario de la Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada en 31 de Agosto último con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio último, son los siguientes:

	Peset. Cént.
Racion de pan	0.27
Fanega de cebada.	6.96
Arroba de paja.. . . .	0.51
Idem de aceite.. . . .	14.66
Idem de leña.	0.40
Idem de carbon.	1.53
Litro de vino.	0.36
Kilo de carne.	0.87

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expdo la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente, en Madrid á 4 de Setiembre de 1875.—V.º B.º = Marin.—Camilo Pozzi Genton.

Sesion de 21 de Agosto de 1875.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marin y con asistencia de los Sres. Foronda y Ortiz, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de asuntos de quintas, obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1875.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Torrejon de la Calzada.	8	Eduardo Moreno Lopez.	Exceptuado como casado.
»	9	Rafael Gomez Dorado.	Idem id.
»	12	Felipe Sanchez Perez.	Ingresó en caja.
Congreso.	Adicionado.	Aurelio del Rio.	Inútil.
Latina.	141	Manuel Visedo Ferraldo.	Ingresó en caja.

Mozos de reservas anteriores para cubrir el cupo del actual reemplazo.

TERCERA RESERVA DE 1874.

Buenavista.	590	Francisco Estéban Muriel.	Excluido por haber fallecido.
»	682	Vicente Alvarez.	Se le amplió el término por ocho dias para la ampliacion del expediente de pobreza del padre.

Mozos de las reservas anteriores para cubrir el cupo.

TERCERA RESERVA DE 1874.

Belmonte de Tajo.	21	Atanasio José Diaz.	Soldado definitivamente.
»	»	Tomás del Amo Martinez.	Redimió.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Piñero	3	Santiago Rodriguez Luis.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
RESERVA DE 1873.			
Piñero	1	Luis Casado Perez.	Ingresó en caja.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Piñero	34	Escolástico Vazquez Vaquerizo.	Ingresó en caja.
»	36	Julian Vaquero y Sanchez.	Idem id.
»	5	Inocente Serrano Perez.	Pendiente de que justifique ser casado.
»	8	Claudio Vaquerizo Ranz.	Ingresó en caja.
»	6	Cleto Macetino Quintas.	Idem id.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Collado Mediano	1	Valentin Fernandez Hiruelas.	Exceptuado como hijo de impedido y pobre.
»	2	Francisco Lopez Alvarez.	Pendiente de nuevo reconocimiento para el dia 24.
»	3	Leoncio Llórente Cuesta.	Exceptuado como hijo de padrastro impedido y pobre.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Collado Mediano	8	Florentino Bravo Fernandez.	Exceptuado como casado.
PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Loeches	1	Manuel Bernardino Martinez.	Útil condicionalmente.
RESERVA DE 1873.			
Loeches	1	Patricio Angel Madrid.	Exceptuado como casado.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Loeches	11	Gregorio Conde Perez.	Exento por defecto fisico.
»	12	Hilarion Gil Hernandez.	Ingresó en caja.
»	14	Matias del Valle de las Peñas.	Exceptuado como casado.
»	15	Ruperto Francisco Uceda.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
»	18	Juan Bautista Tizon.	Exceptuado como casado.
»	19	Domingo Estéban Muñoz.	Ingresó en caja.
RESERVA DE 1873.			
Guadarrama	3	Sebastian Lopez Camacho.	Exento por defecto fisico.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
»	1	José Cubillo Sanz.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
»	3	Ramon Huerta Orejon.	Pendiente como procesado.
»	4	Joaquin Orejon Guillen.	Ingresó en caja.
Mozos responsables por la reserva que á cada uno se marca.			
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Inclusa	Adicionado.	Genaro Gonzalez Leon.	Ingresó en caja.
Centro	Idem.	Jerónimo Grado San Roman.	Inútil.
PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Hospital	Adicionado.	Roman Cordovilla.	Ingresó en caja.
»	Idem.	Mariano Osia Jimenez.	Idem id.
RESERVA DE 1873.			
Inclusa	Adicionado.	Miguel Valle Cuervo.	Ingresó en caja con recurso pendiente.
Centro	Idem.	Vicente Gonzalez Fernandez.	Ingresó en caja.
Latina	Idem.	Manuel Acebedo Suarez.	Idem id.
DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.			
Oviedo.			
»	»	Manuel Fernandez.	Ingresó en caja.
»	»	Salvador Garcia Ardura.	Idem id.
»	»	Juan Menendez Rodriguez.	Idem id.
»	»	Joaquin Garcia Llano.	Idem id.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Lugo.			
Magan	»	Antonio Rodriguez Lorenzo.	Ingresó en caja.
Coruña.			
»	»	José Leston Puente.	Ingresó en caja.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Barcelona.			
»	»	Onofre Forner.	Ingresó en caja.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Oviedo.			
Antuñana.	»	Juan Bernardo Gonzalez.	Ingresó en caja.
Tineo.	»	Andrés Suarez Perez.	Idem id.
Leon.			
Rabanal del Camino.		Fermin Castro.	Inútil.
RESERVA DE 1873.			
Alicante.			
Crevillente.		Joaquin Oliver.	Ingresó en caja.

Por último, la Comision acordó declarar que el mozo José Matas Lopez, núm. 5 del distrito del Congreso por el reemplazo de 1870, cubra plaza por su suerte, rectificándose la equivocacion que se advierte en los apellidos; y exceptuar del servicio militar á Emilio Matas Lopez, del reemplazo de 1875 y distrito anteriormente citado, como hijo de sexagenario pobre y hermano de soldado.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, A. Marin.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerria.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la venta del fruto de uva que debe percibir en especie el Estado por el cánón del 6 por 100 impuesto sobre los productos del suelo regado por la acequia del Tajo, que perteneció al Patrimonio de la Corona, durante el presente año de 1875.

1.ª La venta del expresado fruto se verificará el día 29 del presente mes en pública subasta, que tendrá lugar en la Administracion económica de la provincia ante el Sr. Jefe de la misma, el de la Seccion de Intervencion y el de la de Propiedades y Derechos del Estado; en Chinchon ante el Alcalde, Regidor Síndico y un Notario, y en Colmenar de Oreja ante el Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento á falta de Notario.

2.ª La subasta dará principio á las doce en punto de la mañana del día señalado, y las proposiciones se harán en pliego cerrado, admitiéndose las que se presenten durante la primera media hora y numerándolas por su orden de presentacion; y transcurrida aquella se procederá á la apertura por el mismo orden.

3.ª La cantidad que ha de servir de tipo para dicha subasta será la de 6.500 pesetas, y no se admitirá proposicion ninguna inferior á ella.

4.ª A las proposiciones se acompañará carta de pago que acredite haberse hecho el depósito previo del 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo, expedida por la Caja general de Depósitos, por la Administracion subalterna del ramo de Propiedades de Aranjuez ó por las Depositarias de los Ayuntamientos de Chinchon ó de Colmenar de Oreja. De estas cartas de pago, la correspondiente al mejor postor quedará unida al expediente como garantía del cumplimiento del contrato, y las demas se devolverán en el acto á los respectivos interesados para que puedan retirar el depósito.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal sólo entre los que las hubieren presentado por espacio de diez minutos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que mayor cantidad ofrezca. En el caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate por sorteo.

6.ª La aprobacion del remate y su adjudicacion definitiva al que resulte mejor postor corresponde á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª La cantidad en que quede rematado el expresado fruto se entregará por el rematante en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, ó en la de la subalterna de Aranjuez, en tres plazos iguales: el primero dentro de los dos dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate; el segundo cuando lleve recibida la mitad del fruto, y el tercero tan luego como haya recibido la totalidad.

9.ª No se concederá al rematante perdon ó rebaja del precio del remate ni alteracion en los plazos estipulados. El contrato ha de ser á suerte y ventura, y no tendrá aquel derecho á ser indemnizado por ningún accidente imprevisto que pudiera ocurrir.

10. En el caso de que el comprador no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, conforme á las disposiciones vigentes, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

11. Se transfieren al rematante todos los derechos que para el percibo del fruto que se vende corresponden al Estado; y al efecto se le facilitarán por la Administracion económica, ó la subalterna de Aranjuez, las noticias ó datos que necesite, y se pondrán á su disposicion los guardas que fueren precisos para que le auxilien en la recaudacion del fruto, entendiéndose de su cuenta todos los gastos que por ella se ocasionen.

12. Tambien serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine la subasta.

Madrid 7 de Setiembre de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por Real orden de 21 de Julio último se autoriza á la Congregacion de Hijas de María Santísima de los Dolores, establecida en el ex-convento de Santa Isabel de Sevilla, para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos es-

peciales con destino á las atenciones de aquel benéfico establecimiento y con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demas prescripciones del Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

Es copia.—Sanchez Alarcon.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en cumplimiento de lo acordado por el Superior Tribunal del distrito en autos que ante la Sala segunda del mismo siguen D. Luis Mon y Velasco, Conde del Pinar, y otros con D. Juan de las Bárcenas, como marido de Doña Tomasa Norzagaray, sobre reivindicacion de una finca y nulidad de un contrato, se hace saber al D. Luis Mon y Velasco, Conde del Pinar, cuyo actual domicilio se ignora, para que, mediante haber fallecido D. Manuel Mariño y Vergara, que como Procurador le representaba en dichos autos, comparezca en los mismos dentro del término de 15 dias por medio de otro Procurador con poder bastante á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que transcurrido sin haberlo verificado se dará á los mencionados autos el curso que corresponda.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—V.º B.º—El Juez.—El actuario, Villarubia. 17—66

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se cita y llama á una mujer desconocida, como de 24 años de edad, de buena estatura, muy morena, vestida de negro, y con un pañuelo de merino color caido en el cuello, que á las tres de la tarde del día 31 de Julio último entregó una carta que contenía dentro de un sobre unos gemelos de oro con piedra lapis-lázuli á Eladia Sanchez, criada del Sr. D. Pedro Alonso Cabareda, Promotor fiscal del Juzgado de primera

instancia del distrito de la Universidad, habitante en la calle de la Independencia, núm. 2, principal derecha, de cuya mujer desconocida se ignora su domicilio y paradero, para que en el término de seis dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Palacio de Justicia de las Salesas Reales, á prestar declaracion por la Escribanía del actuario en causa contra José Marin Fernandez y Sanchez por atribuírsele delito de cohecho; bajo apercibimiento que de no comparecer las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1875.—El actuario, Manuel de las Heras.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestado de Doña Francisca Benavente y Garrigues, natural de Torrente, hija de Vicente y de Josefa, de 67 años de edad, ocurrido en esta corte el día 15 de Agosto último; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía.

Madrid 2 de Setiembre de 1875.—Donato Toledo. 18—32

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

San Martín de la Vega.

El día 1.º del corriente ha sido hallada en el término municipal de esta villa una yegua cerrada, castaña oscura, calzada de la pata izquierda, coja de la mano derecha; la cual se halla depositada y será entregada á quien justifique lo pertenece, previo abono de los gastos que su manutencion origine.

San Martín de la Vega 4 de Setiembre de 1875.—El Teniente Alcalde, Faustino Ordoñez.